



DECLARACIÓN DGCCARN N° 347 /2019

N° 195565

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO “CERVECERIA ARTESANAL AURELIA” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AURELIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19809, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-0763-10, LOTE N° 10 Y 11, MANZANA 763, EN LA CALLE SAN MIGUEL N° 1138 EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

**VISTO:** Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 406/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA N.º I-732, del Proyecto “CERVECERIA ARTESANAL AURELIA”, cuyo Proponente es la Firma AURELIA S.A., y su Representante es el Señor Cristian Bosmans, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Finca N° 19809, Cuenta Corriente Catastral N° 12-0763-10, Lote N° 10 y 11, Manzana 763, ubicada en la calle San Miguel N° 1138 del Distrito de San Roque, de la Ciudad de Asunción.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, las actividades que se desarrollan en este lugar tienen relación con la elaboración de cerveza en forma artesanal para su posterior comercialización.

Que, el Proyecto se desarrolla en una propiedad con una superficie total de 790 m2 y la superficie utilizada para la actividad es de 200 m2.

Que, el Proyecto se encuentra en etapa de Planificación – Construcción.

Que, el Proyecto establece que la provisión de agua potable será a través de la ESSAP, con el caudal suficiente para cubrir la demanda indispensable para las tareas de procesamiento y consumo del personal.

Que, el cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Dictamen DGPCRH N° 37/2019, en el cual señalan: dar cumplimiento estricto a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que pudieran generarse sobre los Recursos Hídricos y se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 195566

DECLARACIÓN DGCCARN N° 347/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO “CERVECERIA ARTESANAL AURELIA” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AURELIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19809, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-0763-10, LOTE N° 10 Y 11, MANZANA 763, EN LA CALLE SAN MIGUEL N° 1138 EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15, cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195565 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 195566 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

